

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.636

Viernes 25 de Agosto de 2023

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 2364694

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Núm. 71.- Santiago, 8 de mayo de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial sus artículos 69° y 71°.
- El decreto supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 148, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 149, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 150, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 151, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 152, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022.
- El decreto supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- El decreto supremo MOP N° 221, de fecha 26 de diciembre de 2022.
- El Oficio Ord. N° 2271/23, de fecha 4 de enero de 2023, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta 025-2023-SCRDL-IFE, de fecha 10 de enero de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2304/23, de fecha 23 de enero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 5, de fecha 24 de enero de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la

CVE 2364694

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que las respectivas bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo hacerlo para uno o varios de esos factores a la vez.

3° Que dicha regulación permitió que, a partir del año 2020, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones y disminuir el aumento de la carga económica para los usuarios de las autopistas concesionadas, se eliminara el reajuste real anual de las tarifas de 5 autopistas urbanas de la ciudad de Santiago, lo cual se materializó mediante los decretos supremos MOP N° 148, N° 149, N° 150, N° 151 y N° 152, todos ellos de fecha 27 de diciembre de 2019. Lo anterior, respondió a la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al contexto social y económico de la época, lo cual se vio acrecentado por la contingencia a la que se enfrentó el país a partir del día 18 de octubre de 2019.

4° Que, asimismo, la regulación contenida en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y las respectivas Bases de Licitación de los contratos de concesión de 28 rutas urbanas e interurbanas que actualmente operan bajo el sistema de concesiones a lo largo del país, permitieron establecer que, durante el primer semestre del año 2023, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones y disminuir el aumento de la carga económica para los usuarios de las rutas concesionadas, no se aplicarán a las tarifas de los respectivos contratos ni el reajuste por IPC ni el reajuste real si correspondiere, sino que se aplicará solo un reajuste de un 6,65%, lo cual se materializó mediante el decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022, el decreto supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022, y el decreto supremo MOP N° 221, de fecha 26 de diciembre de 2022. Lo anterior, respondió a la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al actual contexto social y económico que se encuentra enfrentando el país, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

5° Que dentro del grupo de los 28 contratos de concesión de rutas urbanas e interurbanas en los cuales se implementó la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario, de conformidad con lo señalado en el considerando 4° anterior, no se encuentra incorporado el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, toda vez que sus Bases de Licitación no contemplan la correspondiente regulación a la que hace referencia el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no obstante, si considera, en su artículo 7.1, numeral 4., la facultad del Director respectivo de proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.

6° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

7° Que atendido lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en los términos previstos en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, con el objeto de incorporar a dicho contrato una regulación que permita implementar la revisión del sistema tarifario y su fórmula de reajuste, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen. Lo anterior, toda vez que la regulación contenida en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y las Bases de Licitación de los contratos de concesión que sí incluyen la regulación a la que hace referencia dicho artículo, han demostrado ser una herramienta eficaz para hacer frente a contingencias sociales y/o económicas que hacen necesario reajustar las tarifas bajo parámetros distintos a los contemplados en las respectivas Bases de Licitación, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones y disminuir el aumento de la carga económica para los usuarios de las rutas concesionadas.

8° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 2271/23, de fecha 4 de enero de 2023, el Inspector Fiscal (S) informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en los términos indicados en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, con el objeto de establecer que la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, la revisión del sistema tarifario contemplado en el artículo 10.1 de las Bases de Licitación y/o de la fórmula de reajuste tarifario establecida en el artículo 10.1.5 de las mismas Bases.

Para ello, atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado Oficio Ord. N° 2271/23 el Inspector Fiscal (S) solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con la modificación informada en su Oficio Ord. N° 2271/23, en los términos que se señalan en el citado Oficio y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto a aquel.

9° Que mediante Carta 025-2023-SCRDL-IFE, de fecha 10 de enero de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 2271/23, de fecha 4 de enero de 2023, en los términos que se indican en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio.

10° Que el Inspector Fiscal, a través de su Oficio Ord. N° 2304/23, de fecha 23 de enero de 2023, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación detallada en el Oficio Ord. N° 2271/23, de fecha 4 de enero de 2023, en los términos indicados en el citado Oficio, recomendando en consecuencia la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en su Oficio Ord. N° 2304/23, de fecha 23 de enero de 2023.

11° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 5, de fecha 24 de enero de 2023, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del Decreto Supremo correspondiente para efectos de disponer la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida en el considerando 8° del presente acto administrativo, en los términos indicados en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 2271/23, de fecha 4 de enero de 2023, del Inspector Fiscal (S), atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2304/23, de fecha 23 de enero de 2023.

12° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos indicados en el considerando 8° del presente acto administrativo.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, la revisión del sistema tarifario contemplado en el artículo 10.1 de las Bases de Licitación y/o de la fórmula de reajuste tarifario establecida en el artículo 10.1.5 de las mismas Bases.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar su solicitud por escrito al Inspector Fiscal con un análisis detallado de los antecedentes que justifican la propuesta de modificación del sistema tarifario y/o de su fórmula de reajuste, según sea el caso. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al Director General de Concesiones de Obras Públicas, con copia al Ministerio de Hacienda, acompañando los antecedentes de la solicitud de la Sociedad Concesionaria, el cual dentro del plazo de 30 (treinta) días aceptará o rechazará la propuesta. En caso que sea aceptada la solicitud de la Sociedad Concesionaria, las modificaciones se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

2. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3. Déjase constancia que, mediante Carta 025-2023-SCRDL-IFE, de fecha 10 de enero de 2023, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 2271/23, de fecha 4 de enero de 2023, en los términos que se indican en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, lo cual se dispone en el presente decreto supremo.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 71, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas

N° E378903/2023.- Santiago, 9 de agosto de 2023.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica en el aspecto que indica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el entendido de que no se trata de una modificación de las características de las obras y servicios, sino de la necesaria complementación de lo dispuesto en el numeral 7.1 N° 4 de las respectivas bases, en relación con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de Concesiones de Obras Públicas contenido en el decreto N° 956, de 1997, de esa cartera ministerial.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.